



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 046 DE 19

(14 DIC. 1994)

Por la cual se establece el cargo máximo a la Empresa de Energía de Cundinamarca por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 003 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas se reglamenta el transporte de energía eléctrica por los sistemas de transmisión regional y distribución local.

Que la Resolución No. 004 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas regula el acceso y uso de los sistemas de distribución de energía eléctrica y establece la metodología, y el procedimiento para el pago de los cargos por conexión y uso de los sistemas de transmisión.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 30 de noviembre de 1994 fijó el cargo máximo para remunerar los activos de distribución de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB- utilizado por la Empresa de Energía de Cundinamarca para atender su mercado.

RESUELVE:

ARTICULO 1 o. A partir del 1o. de enero de 1995, la Empresa de Energía de Cundinamarca pagará un cargo máximo de \$2.99 por kWh por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-.

Este cargo máximo es aplicable a las compras de energía que realicen la Empresa de Energía de Cundinamarca.

ARTICULO 20. La Empresa de Energía de Bogotá -EEB- someterá a aprobación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas el cargo que finalmente acuerde con la Empresa de Energía de Cundinamarca, sujeto a la metodología señalada en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG-004 de 1994.

“Por la cual se establece el cargo máximo a la Empresa de Energía de Cundinamarca por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-.”

ARTICULO 30. El cargo señalado en la disposición anterior, se actualizará mensualmente de acuerdo con el **Indice de Precios del Productor Total Nacional (IPP)** del mes correspondiente calculado por el Banco de la República.

ARTICULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 14 DIC 1994.


JORGE EDUARDO COCK L.
Presidente


MANUEL IGNACIO DUSSAN V.
Coordinador General